1146 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de marzo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se regula la escalada en bloque en el Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

El Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno se encuentra ubicado en la parte meridional de la Sierra de Albarracín. Entre sus valores naturales y culturales destacan las formaciones de areniscas rojas del Triásico (facies Buntsandstein) y las extensas masas forestales de pino rodeno (*Pinus pinaster Ait.*), así como pinturas rupestres del neolítico.

Todo este conjunto pasó a tener la condición de Espacio Natural Protegido mediante el Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

En aplicación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, este Espacio Protegido debía contar con un Plan para su Gestión, siendo aprobado mediante el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

Este Plan, recoge el conjunto de usos que se encuentran regulados, pudiendo tratarse de usos permitidos, autorizables o prohibidos. Recientemente, una nueva actividad conocida como boulder o escalada en bloque se ha ido popularizando en el seno del Paisaje Protegido. Este tipo de escalada, que no requiere la instalación de elementos fijos o temporales sobre

la roca, está atravendo cada vez a más número de deportistas. de manera que, esta mayor afluencia ha dado lugar a la modificación del uso público que del Paisaje se venía realizan-

Considerando esta nueva actividad como un uso recreativo y, por ende, un uso permitido, resulta necesario fijar las condiciones de su ejercicio, que quedará limitado a la zona que en esta Orden se establece.

Por ello y con la finalidad de que los actuales valores estéticos y culturales por los que fue declarado el Paisaje Protegido no se degraden, y así poder compaginar el uso público que se venía desarrollando con esta nueva actividad, se dicta la presente Orden, que tiene por objeto la regulación de la escalada en bloque dentro del ámbito del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

La Disposición final primera del Decreto 65/1998, de 17 de marzo, faculta al Consejero del Departamento de Medio Ambiente para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo y ejecución. Por otra parte, del Decreto 37/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 145/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, señala la competencia de este Departamento para la coordinación y planificación de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

En su virtud he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la escalada en bloque dentro del ámbito del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.

Artículo 2.—Condiciones generales para la práctica de la

1.—Queda prohibida la escalada deportiva (que precisa la instalación de elementos fijos o temporales y utilización de dispositivos específicos) en el ámbito territorial del Paisaje Protegido.

- 2.—La escalada en bloque está permitida exclusivamente dentro de la zona que figura en el plano adjunto, delimitada
 - -Norte: Cortado de «Piedras Royas»
 - -Este: Cortado de «Piedras Royas»
 - -Sur: Pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque
- —Oeste: Pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque a) Dentro de la zona autorizada se contemplan las siguientes excepciones:
- 2.1.—La escala en bloque queda prohibida genéricamente
- -Las rocas que son visibles desde la pista forestal asfaltada de Albarracín a Dornaque
- -En un radio de 30 m alrededor de los abrigos que contengan pinturas rupestres
- 2.2.—La escalada en bloque queda prohibida entre el 10 de enero y el 15 de agosto en una franja a lo largo de los cortados de «Piedras Royas», según plano adjunto, en el anexo 1.
- 2.3.—Dentro de propiedad privada se precisa además la autorización del titular de los terrenos.
- b) Con el fin de facilitar la interpretación sobre los planos, se incluyen dos anexos con la relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30.
- 3.—El horario de la práctica de la escalada en bloque queda restringido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- 4.—Queda prohibida la eliminación de la vegetación existente en los bloques de piedra y en sus inmediaciones.
- 5.—Queda prohibido el uso de clecas y se deberá minimizar el uso de magnesio. En el proceso de limpieza de las manchas de magnesio se evitará producir efectos erosivos sobre la roca.
- 6.—No se permite la presencia de animales domésticos sueltos.
- 7.—La acampada dentro del Paisaje Protegido está regulada por el Plan de Rector de Uso y Gestión aprobado por el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, que prohibe cualquier modalidad de acampada con tiendas o caravanas, y por el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de acampadas, que prohibe la acampada libre mediante tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles y otros medios para guarecerse, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 8.—De forma general se deberá cumplir con todo lo establecido en el Decreto 65/1998, de 17 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, o con el plan de gestión vigente en cada momento, y con el resto de legislación vigente aplicable a este territorio.

Artículo 3.—Determinación de infracciones y sanciones. A los efectos de la presente Orden, es de aplicación lo dispuesto sobre infracciones y sanciones en el Título VII de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

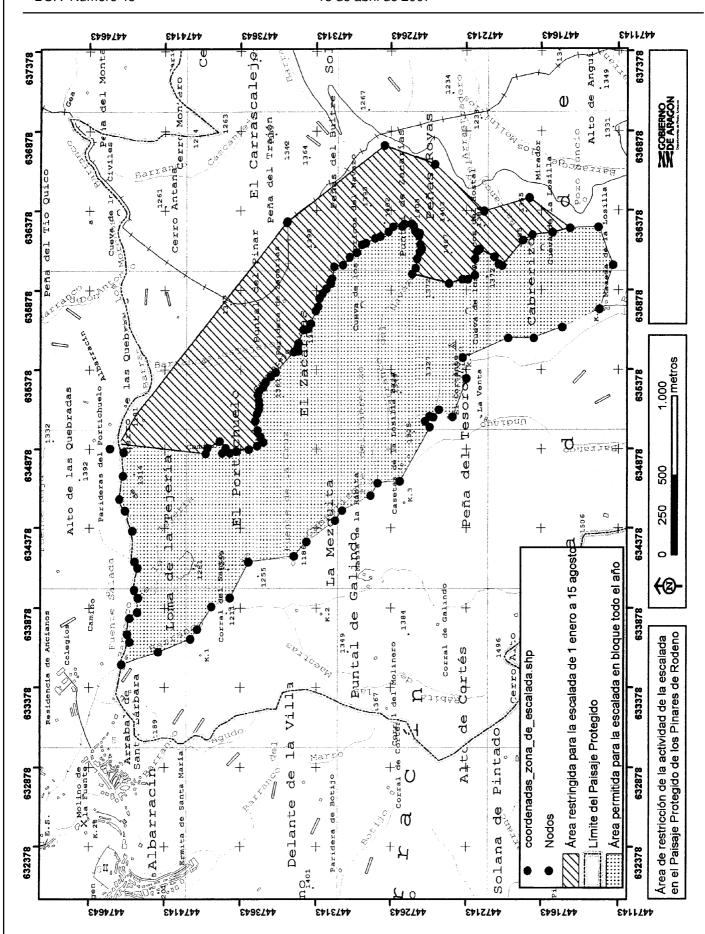
Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 26 de marzo de 2007.

El Consejero de Medio Ambiente, ALFŘEDO BONE PUEYO

ANEXO 1 PLANO DE DELIMITACION DE LA ZONA AUTORIZADA PARA LA PRACTICA DE LA ESCALADA EN BLOQUES Y DE LA FRANJA CON PROHIBICION TEMPORAL, DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS PINARES DE RODENO



	ANEXO 2		10	634921	4473494
RELACION DE COO		M (HUSO 30) DE LA	11	634954	4473512
RELACION DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30) DE LA ZONA AUTORIZADA PARA LA PRACTICA DE ESCALADA			12	634995	4473531
EN BLOQUES DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS					
			13	635055	4473546
PII	NARES DE RODE	NO	14	635100	4473535
			15	635125	4473524
PUNTO	X	Y	16	635152	4473521
1	633522	4474429	17	635183	4473524
2	633665	4474374	18	635218	4473530
2 3	633713	4474391	19	635246	4473520
4	633814	4474376	20	635269	4473495
- -			21	635299	4473478
5	633851	4474323			
6	633941	4474319	22	635334	4473445
7	633990	4474344	23	635362	4473411
8	634128	4474322	24	635491	4473290
9	634167	4474341	25	635494	4473262
10	634359	4474356	26	635520	4473267
11	634489	4474406	27	635545	4473261
12			28	635629	4473228
	634562	4474445	29	635637	4473196
13	634709	4474419	29		
14	634857	4474416	30	635668	4473180
15	634881	4474509	31	635748	4473147
16	636310	4473334	32	635775	4473131
17	636786	4472685	33	665827	4473122
18	636668	4472352	34	635860	4473101
			35	635919	4473046
19	636371	4472024	36	635888	4473078
20	636457	4471724	37	635935	4473049
21	636267	4471458	3/		
22	636273	4471272	38	635951	4473039
23	636035	4471178	38	636026	4473024
24	635759	4471265	40	636036	4472964
25	635644	4471507	41	636085	4472919
23			42	636114	4472871
26	635576	4471694	43	636162	4472837
27	635576	4471864	44	636172	4472810
28	635453	4472166			
29	635322	4472142	45	636203	4472748
30	635080	4472234	46	636214	4472713
31	635124	4472325	47	636244	4472659
32	635077	4472362	48	636276	4472628
33			49	636279	4472568
	635083	4472388	50	636292	4472555
34	635052	4472418	51	636294	4472507
35	635015	4472387	52	636281	4472494
36	634675	4472583	53	636249	
37	634663	4472730			4472485
38	634584	4472777	54	636235	4472471
39	634490	4472968	55	636237	4472456
40	634427	4473016	56	636218	4472459
			57	636164	4472450
41	634292	4473206	58	636138	4472440
42	634201	4473290	59	636118	4472454
43	634165	4473591	60	636074	4472472
44	633942	4473711	61	636017	4472482
45	633887	4473834	62	635979	4472504
46	633744	4473929			
47	633684	4473973	63	635919	4472258
48	633603	4474186	64	635946	4472167
40	033003	44/4100	65	635945	4472134
	AMENIO		66	635971	4472087
	ANEXO 3		67	636073	4472086
RELACION DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30) DE LA			68	636123	4472070
		DRAL DE PRACTICA	69	636135	4472055
DE LA ESCALADA	EN BLOQUES DE	ENTRO DEL PAISAJE	70	636086	4471957
	DE LOS PINARES				
			71	636042	4471928
PUNTO	X	Y	72	636031	4471906
	634849	4473874	73	636190	4471767
1			74	636225	4471704
2	634884	4473862	75	636239	4471572
3	634927	4473779	76	636267	4471458
4	634885	4473741	77	636457	4471724
5	634852	4473763	78	636371	4472024
6	634854	4473712			
7	634864	4473671	79	636668	4472352
8	634876	4473590	80	636786	4472685
			81	636310	4473334
9	634897	4473536	82	634881	4474509
•			1		